

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Ses meses	25 »
Tercid.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Ses meses	28 »
Tercid.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 55, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 14 del corriente mes de febrero, «Boletín Oficial del Estado» número 48», regulando la producción de la Artesanía Textil,

Este Ministerio dicta las siguientes normas complementarias para aplicación de la mencionada Orden:

Primera. Las autorizaciones para instalar y poner en funcionamiento un taller artesano, a que se refiere el artículo segundo de la citada Orden, serán concedidas con arreglo a los requisitos siguientes:

a) El propietario del taller presentará en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical de Artesanía, para que por ésta sea tramitada, la siguiente documentación:

1.º Instancia, dirigida al Ingeniero Jefe de la Delegación Provincial de Industria, solicitando la inscripción en el Registro del Censo e Inspección Industrial, en la que se expresará el nombre y circunstancias del peticionario, capital que piensa emplear en la instalación y explotación del taller, relación valorada de la maquinaria que ha de utilizar, número de obreros que con él han de colaborar, producción prevista en cada clase de artículos y emplazamiento del taller. Quedan exceptuados de estos requisitos los artesanos que, no teniendo operarios asalariados, trabajen en sus domicilios con máquinas de coser, bordar, coger puntos y análogas de carácter doméstico, a los cuales les bastará la autorización de la Obra Sindical de Artesanía, que les otorgará la correspondiente tarjeta de artesano.

2.º Instancia dirigida a la Jefatura de la Obra Sindical de Artesanía, solicitando la tarjeta de artesano y la tramitación del expediente, acompañando a esta instancia los datos complementarios

que la citada Obra Sindical considere necesarios.

b) Recibida la anterior documentación, la Obra Sindical remitirá el expediente, con su informe y el del Sindicato Nacional Textil, a la Delegación de Industria correspondiente la que a la vista de estos datos, y si lo estima procedente, realizará la inscripción del taller y comunicará su conformidad a la Obra Sindical, o bien, en caso contrario, devolverá a ésta la documentación indicando las causas por las que la inscripción es denegada, pudiendo recurrirse ante la Dirección General de Industria contra las resoluciones de las Delegaciones.

c) La Obra Sindical de Artesanía, al recibir la conformidad de la Delegación de Industria, lo comunicará al interesado al mismo tiempo que le entregará la tarjeta de artesano con el número nacional que le corresponda.

d) Una vez en su poder las autorizaciones anteriores, el artesano solicitará de la Delegación de Hacienda el alta en la Contribución Industrial.

Segunda. El grupo primero de la clasificación, que a los efectos de la fijación de precios establece el artículo quinto de la referida Orden, estará constituido por las siguientes labores artesanas:

- Blondas.
- Encajes de todas clases, trabajados manualmente.
- Bordados de todas clases, trabajados manualmente.
- Calados canarios y similares.
- Brocados elaborados en telar manual.
- Tapices elaborados en telar manual.
- Reposteros elaborados a mano con telas superpuestas.
- Telas pintadas a mano.

Labores hechas a mano con aguja o ganchillo y con hilos de lana, perlé o seda, y todas aquellas que, a petición del artesano productor, sean clasificadas en este grupo por la Junta Provincial Clasificadora creada por el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno, antes citada.

Tercera. La aplicación del régimen de libertad de precios establecido en el artículo sexto de dicha Orden, se sujetará a las siguientes normas:

a) Los artículos expresamente citados en la relación anterior llevarán en una etiqueta, fijada por el propio artesano y bajo su responsabilidad, los siguientes datos:

Provincia de Tarjeta de artesano número Nacional.....

Precio de venta libre, según Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1946, por el concepto de....., y serán puestos a la venta sin más requisitos.

b) Para los artículos que, no figurando en la relación de la norma anterior, se consideren acreedores a ser incluidos en el grupo primero, se solicitará su clasificación de la Junta Clasificadora Provincial, acompañando la solicitud de una muestra, y una vez autorizados por esta Junta se pondrán a la venta con una etiqueta fijada por el propio productor, con la siguiente inscripción:

Provincia de Tarjeta de artesano número Nacional.....

Precios de venta libre, según resolución número....., de la Junta Clasificadora Provincial.

c) La Junta podrá conceder o denegar la clasificación solicitada, pudiendo recurrir el interesado contra esta resolución ante la Junta Central, que resolverá en definitiva.

d) La Junta Provincial llevará un Registro, en el que anotará las autorizaciones concedidas, debiendo comunicar al interesado, al darle cuenta de la autorización, el número de la resolución, que deberá figurar en la etiqueta, informando también a la Junta Central de cuantas autorizaciones conceda, con expresión del número de la resolución y el artículo a que se refiere.

e) Los comerciantes minoristas que vendan estos artículos artísticos y de lujo al público marcarán libremente su precio de venta, excepto los correspondientes a las labores hechas a mano con aguja o ganchillo que se citan en la norma segunda, que tendrán, como máximo, un margen comercial del 50 por 100 sobre el precio facturado por el artesano.

Cuarta. De acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1946, los artículos comprendidos en el grupo segundo de la clasificación establecida en el artículo quinto

quedarán sujetos para la fijación de precios y su venta al público a las normas generales que rigen para los productos industriales similares, debiendo, por lo tanto, solicitar la aprobación del correspondiente escándallo del Sindicato Nacional Textil o Delegaciones del mismo que para ello estén facultadas, y procediendo, una vez autorizado el precio, al marchamado de los artículos, operación que será realizada por la Junta Clasificadora, que podrá delegar esta facultad, cuando lo estime conveniente, en el Gremio correspondiente.

Los comerciantes que vendan estos artículos se sujetarán igualmente a lo establecido para los similares de la industria.

Quinta. Para la legalización de los talleres artesanos actualmente establecidos y que reuniendo las condiciones señaladas en el artículo primero de la Orden de la Presidencia no posean las autorizaciones para su instalación exigidas en el artículo segundo, bastará con lo que soliciten en forma análoga a la establecida para los nuevos talleres.

Sexta. Los talleres que hasta la publicación de esta Orden hayan sido considerados como artesanos y no reúnan las condiciones exigidas para ello en el artículo primero, deberán optar por continuar su actividad sometidos al régimen de las industrias o sujetarse a lo dispuesto por la presente regulación de la Artesanía Textil.

En cualquiera de los dos casos deberá solicitarse la autorización de la Delegación de Industria si, al instalarse, no cumplió este requisito.

Séptima. Estas normas entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid 21 de febrero de 1946.—
Suanzes.—Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Industria de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 26 de febrero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Transcurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 53 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, sin que el interesado en el expediente de registro minero de pedernal «Carmen», número 3.486, del término de Condado de Treviño (Cucho), de esa provincia, haya presentado el papel de reintegro correspondiente por derecho de pertenencias y expedición del Título de concesión, conforme al anuncio del B. O. de esa provincia de 6 de octubre de 1945, número 227, procede, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del mencionado Reglamento, declarar el expediente fenecido y sin curso.

Palencia 22 de febrero de 1946.
=El Ingeniero Jefe, Jorge E. Fortuondo.

Decreto.—De acuerdo con lo que la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, me informa y expone.

Vengo en declarar la cancelación de este expediente.

Burgos 23 de febrero de 1946.
=El Gobernador Civil.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 53 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, sin que el interesado en el expediente de registro minero de pedernal «Andrés», número 3.485, del término de Moneo (Aforados de Moneo), de esa provincia, haya presentado el papel de reintegro correspondiente por derecho de pertenencias y expedición del Título de concesión, conforme al anuncio del B. O. de esa provincia de 6 de octubre de 1945, número 227, procede a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del mencionado Reglamento, declarar el expediente fenecido y sin curso.

Palencia 22 de febrero de 1946.
=El Ingeniero Jefe, Jorge E. Fortuondo.

Decreto.—De acuerdo con lo que la Jefatura del Distrito Minero de Palencia me informa y propone.

Vengo en declarar la cancelación de este expediente.

Burgos 23 de febrero de 1946.
=Gobernador Civil.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Burgos

Por el Procurador D. José R. de Echevarrieta, en nombre y representación de D. Manuel Cabano Homez, mayor de edad, soltero, contratista de obras y vecino de Medina de Pomar, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Mena, de fecha 22 de septiembre de 1944, sobre liquidación de obras.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 22 de febrero de 1946.
=S. Crespo.

Por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, en nombre y

con poder de D.^a Gumersinda de la Mata Sanz, vecina de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, fecha 9 de enero último, que denegó a dicha recurrente el derecho a aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 22 de febrero de 1946.
=El Secretario del Tribunal, S. Crespo.

Alcaldía de Villadiego

Incoado por esta Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y como tal del Patronato de la Fundación «Cátedra de Latínidad», instituida por D. Juan Rodríguez de Santa Cruz, en esta villa de Villadiego, expediente de investigación de bienes pertenecientes a la referida institución benéfico-docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la instrucción de 24 de julio de 1913; por el presente edicto se invita a cuantas personas naturales o jurídicas puedan colaborar en los expresados fines a que, dentro del plazo de quince días, siguientes a la aparición de este edicto en el B. O. de la provincia y de situarse otros en los lugares de costumbre de la localidad, comparezcan ante esta Alcaldía-Presidencia y se personen en el aludido expediente para hacer constar mediante declaración o simple manifestación verbal el conocimiento que puedan tener en relación con dicha institución y acerca de los siguientes extremos:

a) Los bienes y valores disfrutados por personas que ningún derecho tengan a los mismos.

b) Los poseídos como propios por personas a quienes la fundación otorgue otro derecho sobre ellos.

c) Los poseídos por los legítimos representantes de las fundaciones en concepto de tales, pero no aplicados sin motivo legal al verdadero cumplimiento de las cargas benéficas establecidas por los fundadores.

Se considera que están incumplidas estas cargas cuando existan recursos con que levantarlos en todo o en parte y no se haya hecho, y cuando se hayan cumplido en una parte menor de lo que aquéllos representan.

d) Los bienes y valores que por incuria de los representantes legítimos de las fundaciones, halláranse o no en su poder, estén siendo improductivos para la fundación benéfico-docente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villadiego 22 de febrero de 1946.
=El Alcalde-Presidente, Tomás Revuelta.

Alcaldía de Cillaperlata.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales

puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cillaperlata 16 de febrero de 1946.—El Alcalde, P. O., T. Rodríguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Valdelaguna.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuya plaza pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Gumiel del Mercado 16 de febrero de 1946.—El Alcalde, Alejandro del Campo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rabé de las Calzadas, Merindad de Cuesta Urria, Cantabria, Villalbilla de Burgos, Quintanilla Pedro Abarca, Urbel del Castillo, Covarrubias, Montorio, Jaramillo de la Fuente y San Millán de Lara.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de cuatro días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Guadilla de Villamar 18 de febrero de 1946.—El Alcalde, Alberto Andrés.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Quintanaopio.

A las doce de la mañana del día 9 de marzo próximo y en la sala concejo de este pueblo, habrá de tener lugar la subasta extraordinaria de 25 pinos secos y desarraigados, maderables marcados, con un volumen de 12.500 metros cúbicos de madera y 10 estéreos de leña de sus copas, procedentes del monte «Gumbela», bajo la tasación de la suma de cuatrocientas pesetas.

Quintanaopio a 24 de febrero de 1946.—El Presidente, Tomás Gandía.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 12 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cre., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100

8

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado 200.000.000 de pesetas
desembolsado 173.250.000 »
Reservas 122.416.039'56

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.